



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

OIR CVPCPA -008-2022

RESOLUCIÓN 8. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinte cuatro de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública generada a través de correo electrónico, XXX, con referencia OIR-CVPCPA 007-2022, por la Licenciada XXX, quien adjuntó su documento único de identidad número XXX, del domicilio XXX, requiere:

"A) Fecha de actualización de datos y número de inscripción de la contadora pública, licenciada XXX, así como su período de actividad registrada. Según sello que se tuvo a la vista, la profesional se identifica mediante su número de acreditación XXX, con fecha XXX,

B) Estado actual del ejercicio de su profesión; es decir si en la actualidad se encuentra legalmente autorizada para ejercer la contaduría o está inhabilitada"

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*
- II. El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, *son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.*
- III. El artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV. El artículo 74 literal "b" *Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.*
- V. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalon. San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: (503) 2245-4835, (503) 2245-4836, (503) 2245-4840, Email: info@cvpcpa.gov.sv



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70, 74 y 72 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

RESUELVE:

- I- En respuesta al literal a) se informa que el número de registro XXX, brindado por la licenciada XXX, no pertenece al registro de los profesionales inscritos como contadores del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- II- En respuesta al literal c) en cuanto al estado actual de la profesional se informa que la licenciada XXX, no está legalmente autorizada por el Consejo de Vigilancia, para ejercer la contaduría ni, dentro del registro de inhabilitados”
- III- De conformidad al artículo 74 literal “b”, se adjunta enlace de página web para consulta de profesionales inscritos en el Consejo:

https://www.cvpcpa.gob.sv/webapp/servicios_cvpcpa/consulta_inscritos/

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría